



RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS
E-mail: secseccal@cendof.ramajudicial.gov.co

Radicación No. 17001-11-02-000-2020-00008-00
Magistrado Ponente: Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ
Discutido y aprobado en Manizales - Caldas, según Acta de Sala No. 002 del
veintiocho (28) de enero dos mil veintidos (2022)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Sala entra a decidir lo que en derecho corresponda, en el presente proceso disciplinario iniciado contra la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Manizales, por queja interpuesta por el señor Alberto León Moreno.

II. ANTECEDENTES

2.1. Afirmó el señor Alberto León Moreno en su escrito de queja fechado el 26 de noviembre de 2019, que hubo negligencia de la autoridad judicial denunciada y del abogado Oscar Salazar Granada, debido a que no le fue notificado lo actuado en proceso iniciado ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales - ED, fl.003, pag-4.-

2.2 La Procuraduría General de la Nación recibió la queja interpuesta por el señor Alberto León Moreno, la cual fue remitida por competencia a este despacho mediante Oficio US-2019-725607 del 15 de enero de 2020 -ED, fl.003, pags-2-3.-

El día 20 de enero del 2020 se repartió a este despacho queja interpuesta por el señor Alberto León Moreno, contra el abogado Oscar Salazar Granada y el Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales -ED, fl.002.-

2.3. Auto de indagación preliminar funcional. Se profirió auto el 20 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó esclarecer quien fungió como Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, su notificación y citación para rendir versión libre -ED, fl.004.-

III. PRUEBAS RECAUDADAS

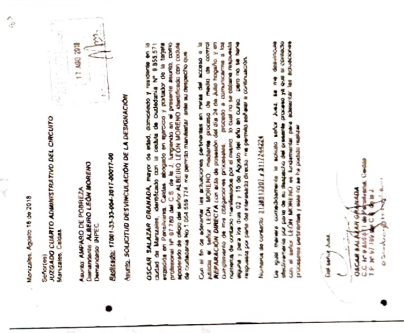
- 3.1** El Jefe de Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas allegó constancia que da cuenta del tiempo de servicios de la doctora **Maria Isabel Grisales Gómez**, quien labora con la Rama Judicial desde el año 1991 y se desempeña como Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales desde el 1° de febrero de 2013 -ED, fl.006-.
- 3.2.** Mediante Oficio 0217 del 18 de diciembre del 2020, la Secretaría del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, informó que ese despacho judicial había tramitado solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **Albeiro León Moreno**, bajo radicado N° 2017-00017, en el cual se le asignó apoderado de oficio el 10 de julio del 2018, tomando posesión el doctor **Oscar Salazar Granada** - ED, fl.008-.
- 3.3.** La Secretaría del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, allegó copias del tramite del amparo de pobreza con radicado 2017-00017, al interior del cual se realizaron las siguientes actuaciones -ED, fl.009-:
- 3.3.1.** El 23 de enero del 2017, se realizó el pertinente reparto al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Manizales, siendo la parte actora el señor **Albeiro León Moreno** -ED, fl.009, pag.1-.
- 3.3.2.** El día 20 de diciembre del 2016 el interno **Albeiro León Moreno** recluso en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de la Dorada, Caldas, solicitó ante los Juzgados Administrativos de Manizales (Reparto), amparo de pobreza para instaurar demanda de reparación directa contra el INPEC y Caprecom EPS en Liquidación -ED, fl.009, pags.3-5-.
- 3.3.3.** Mediante diferentes autos proferidos entre el 31 de enero del 2017 y el 28 de agosto de 2017, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, designó abogados de oficio al señor **Albeiro León Moreno**, los cuales solicitaron ser relevados del encargo por diferentes circunstancias -ED, fl.009, pags. 7-105-.
- 3.3.4.** Mediante auto del 10 de julio del 2018, después de haber designado 4 abogados de oficio al señor **Albeiro León Moreno**, la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Manizales, doctora **Maria Isabel Grisales Gómez**, designó al abogado **Oscar Salazar Granada** como apoderado de oficio dentro del trámite de amparo de pobreza iniciado por el señor **León Moreno** -ED, fl.009, pags. 155-156-.
- 3.3.5.** Mediante Oficio N° 0868 fechado el 11 de julio del 2018, la Secretaría del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, comunicó al señor **Albeiro**

León Moreno que se le había designado como apoderado de oficio al doctor Oscar Salazar Granada, quien podría localizarse a través de la Defensoría del Pueblo de Manizales para promover la respectiva demanda de reparación directa -ED, fl.009, pag. 157-. El referido oficio fue remitido al señor León Moreno a través de la empresa de correo 472, a la siguiente dirección: Diagonal 39 A # 13 A – 30, Barrio León 13, Soacha, Cundinamarca -ED, fl.009, pag. 161 infra-.

3.3.6. Mediante Oficio 0867 del 11 de julio del 2018, se comunicó al abogado Oscar Salazar Granada sobre su designación como apoderado de oficio del señor León Moreno, informándole que debía presentarse para la posesión del cargo en los términos legales -ED, fl.009, pag. 159-.

3.3.7. El día 24 de julio del 2018, el abogado Oscar Salazar Granada tomó posesión como apoderado de oficio del señor Albeiro León Moreno en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, con el fin de promover demanda de Reparación Directa contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, lo anterior, según acta de posesión suscrita por el abogado de oficio, la juez y su secretaria -ED, fl.009, pag. 163-.

3.3.8. A través de memorial radicado el día 17 de agosto del 2018 en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, el abogado Oscar Salazar Granada solicitó su desvinculación como apoderado de oficio en los siguientes términos -ED, fl.009, pag. 165-:



3.3.9. Por medio de auto del 17 de septiembre del 2018, la Juez María Isabel Grisales Gómez dispuso requerir al solicitante para que manifestara ante el despacho las gestiones que había adelantado para contactar a su abogado de

oficio, Oscar Salazar Granada, esto teniendo en cuenta las dificultades expresadas por el abogado -ED, fl.009, pag. 169.-

3.3.10. En virtud de la orden emitida por la Juez Cuarta Administrativa en el auto precitado, se expidió por la Secretaría del Juzgado, el Oficio N° 1261 del 1° de octubre del 2018, que le fue remitido al señor Albeiro León Moreno mediante servicio de correo 472 -ED, fl.009, pags. 171 y 173.-

3.3.11. Mediante auto del 28 de noviembre del 2018, la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Manizales, María Isabel Grisales Gómez, dispuso el archivo del trámite de amparo de pobreza iniciado por el señor Albeiro León Moreno, teniendo en cuenta que el solicitante no se había pronunciado frente al requerimiento efectuado por el juzgado y que se había cumplido con el fin propuesto, esto es, la posesión del apoderado de oficio, además que al solicitante le corresponde efectuar las gestiones frente al apoderado designado para la presentación de la demanda que requiere -ED, fl.009, pag. 175.-

3.3.12. El auto de archivo se notificó por estado No. 143 del 29 de noviembre de 2018 -ED, fl.009, pag. 175 infra-, y esa misma fecha, fue remitido correo electrónico al abogado doctor Oscar Salazar Granada y a la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, comunicándoles el auto de archivo -ED, fl.009, pags. 177 y 179.-

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

5.1. Competencia. Esta Colegiatura tiene competencia para conocer este asunto en virtud de los artículos 257 A de la Constitución Política y el numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996.

5.2. Desarrollo del caso. Se originó el presente proceso disciplinario en la inconformidad planteada por el señor Albeiro León Moreno contra la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Manizales, manifestando que no se le habían notificado las actuaciones surtidas al interior del trámite de amparo de pobreza que se llevó a cabo por solicitud suya en el referido despacho judicial.

Verificado el acervo probatorio recaudado en el transcurso de esta investigación preliminar, constata la Sala que la doctora **María Isabel Grisales Gómez, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, dio trámite en los términos de ley a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor Albeiro León Moreno mediante las siguientes actuaciones:**

- La solicitud de amparo de pobreza le correspondió por reparto al Juzgado a cargo de la investigada, el 23 de enero de 2017.
- El día 31 de enero de 2017, mediante auto de sustanciación N° 0087, se le otorgó amparo de pobreza al señor Albeiro León Moreno, designándose como apoderado de oficio al doctor José Isley Guzmán Ospina.
- Ante la no aceptación del abogado Guzmán Ospina, mediante auto del 18 de abril de 2017, se designó al abogado Mario Ramos como nuevo apoderado de oficio.
- Ante la no aceptación del abogado Ramos, mediante auto del 17 de mayo de 2017, se designó como nuevo apoderado de oficio al doctor Juan Carlos Jaramillo Candamil.
- Ante la no aceptación del abogado Jaramillo Candamil, mediante auto del 28 de agosto de 2017, se designó a la abogada María Doraiba Correa como nueva apoderada de oficio.
- Ahora, ante la no aceptación de la abogada Correa, por auto del 10 de julio del 2018, se designó como nuevo apoderado de oficio del señor Albeiro León Moreno, al abogado Oscar Salazar Granada, el cual tomó posesión del cargo ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, el 24 de julio de ese mismo año.

De lo anterior puede concluirse sin lugar a dudas, que la Juez investigada actuó con diligencia al interior del trámite de amparo de pobreza iniciado por el señor León Moreno, efectuando la designación de los abogados de oficio con prontitud, una vez se manifestaba por cada uno de ellos su imposibilidad para aceptar el encargo.

Ahora, la dilación del trámite en el tiempo, en manera alguna puede endilgársele a la juez a cargo, en tanto quedó claro que fueron los rechazos de los abogados designados, los que obligaron a la expedición de varios autos y múltiples oficios designando y comunicando abogados de oficio para el peticionario.

En cuanto a lo acontecido con el abogado que sí aceptó la designación, doctor Oscar Salazar Granada, se tiene que el 17 de agosto del 2018, el mismo envió solicitud de desvinculación del trámite, manifestando que había intentado comunicarse en varias ocasiones con el señor Albeiro León Moreno, sin que fuera posible, lo que impedía la gestión necesaria para la presentación de la demanda de reparación directa.

Frente a lo anterior, se observa que la juez investigada también fue diligente en requerir al peticionario, enviando a la dirección conocida del mismo, el oficio N° 1261 del 1° de octubre de 2018, mediante el cual se le solicitaba informar si ya había establecido comunicación con el apoderado de oficio designado.

Finalmente, ante el silencio del peticionario del amparo de pobreza, resolvió la juez investigada, mediante auto del 28 de noviembre del 2018, archivar el trámite de amparo de pobreza, al considerar que ya se había satisfecho su objetivo, como era la designación y posesión de un abogado de oficio para el interesado.

Visto lo anterior, las actuaciones surtidas por la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Manizales al interior del trámite de amparo de pobreza iniciado por el señor León Moreno, se encontraron ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, pues se realizó la búsqueda y designación de los apoderados judiciales de oficio, lo cual se tomó dispendioso por los múltiples rechazos de los designados, hasta que finalmente se obtuvo la aceptación del abogado Oscar Salazar Granada, con quien no pudo cumplirse el objetivo de presentación de la demanda contenciosa administrativa por la imposibilidad de comunicación con el interesado, situación que escapa al control de la juez y que impide que esta Comisión Seccional de Disciplina encuentre razones para continuar el proceso disciplinario.

Ahora, se observa también que al peticionario le fueron remitidas las comunicaciones correspondientes a la dirección que de él reportó la abogada María Doralba Correa, quien alcanzó a contactarlo en la Cárcel de La Dorada, previo a su salida de ese centro penitenciario -ED, fl. 009, pag.113 infra-, por lo que tampoco en ese sentido encuentra esta Sala mérito para continuar con el trámite disciplinario contra la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Manizales.

Así las cosas, lo procedente es disponer la aplicación del artículo 73 de la Ley 734 de 2002, al encontrarse plenamente demostrado que los señalamientos erigidos por el quejoso no ocurrieron en la realidad.

Con fundamento en lo expuesto, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

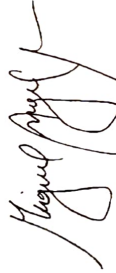
PRIMERO: TERMINAR EL PROCEDIMIENTO que involucró a la doctora **María Isabel Grisales Gómez, Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Manizales,**

conforme las consideraciones efectuadas en la parte considerativa de esta providencia.


SEGUNDO. Por la Secretaría de la Sala notifíquese en forma legal la decisión a la funcionaria acusada, al quejoso y el representante del Ministerio Público, por los medios más expeditos y conforme lo disponen las normas aplicables (Ley 734 de 2002 y Ley 1010 de 2006).

TERCERO. Contra la anterior decisión procede recurso de apelación (artículo 115 de la ley 734 de 2002). En firme este pronunciamiento, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ
Magistrado Ponente



JUAN PABLO PRADA SILVA

Magistrado

